



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ...	1.400
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas ...	1.850
Particulares, anual ptas....	2.200
Semestrales ...	1.100
Trimestrales ...	600
Núm. suelto corriente ...	25
" " atrasado ...	40

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 15 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación, Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCIX

Lunes 27 de febrero de 1984

Núm. 25

## Administración Central

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**REAL DECRETO 335/1984**, de 8 de febrero, por el que se regulan los Fondos de Promoción de Empleo. ("Boletín Oficial del Estado" núm. 44, de fecha 21 de febrero de 1984).

Por el Real Decreto-ley 8/1983, de 30 de noviembre, se estableció, una vez extinguida la vigencia de la Ley 21/1982, de 9 de junio, el nuevo marco jurídico para la reconversión industrial. Dentro de los instrumentos contemplados en el citado Real Decreto-ley destacan los Fondos de Promoción de Empleo.

El presente Real Decreto, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2 del Real Decreto-ley, regula las normas básicas por las que han de regirse los citados Fondos de Promoción de Empleo, estableciendo su finalidad, requisitos que han de reunir sus estatutos, composición de sus órganos de gobierno, características de la colaboración con el INEM, condiciones de incorporación y permanencia de los trabajadores excedentes, recursos de los que los Fondos podrán disponer para el cumplimiento de sus fines. Asimismo, se especifican las prestaciones a que tendrán derecho los trabajadores durante su permanencia en los Fondos, así como las condiciones de acceso de los trabajadores con cincuenta y cinco años cumplidos al sistema de jubilación anticipada previsto en el artículo 23 del Real Decreto-ley 8/1983.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda, de Trabajo y Seguridad Social y de Industria y Energía; oído el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de febrero de 1984.

#### DISPONGO:

**Artículo 1.º** Los Fondos de Promoción de Empleo que se constituyan en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/1983, de 30 de noviembre, se regirán por lo dispuesto en el presente Real Decreto, por las normas de aplicación y desarrollo del mismo y por las que establezcan los Reales Decretos de Reconversión Industrial.

**Art. 2.º 1.** Los Fondos de Promoción de Empleo se constituirán como asociaciones sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, y tendrán el carácter de Entidades colaboradoras del Instituto Nacional de Empleo, actuando bajo la inspección del mismo.

**2.** Podrán asociarse para la constitución de un Fondo de Promoción de Empleo las Empresas de un sector declarado

en reconversión, las Sociedades de reconversión y las Organizaciones empresariales y los Sindicatos que hayan negociado y prestado su conformidad al Plan de Reconversión correspondiente.

Los Fondos de Promoción de Empleo tendrán el ámbito territorial que fijen sus Estatutos, pudiendo extenderse a todo el territorio nacional.

**Art. 3.º 1.** Serán fines de los Fondos de Promoción de Empleo:

a) La mejora de la intensidad de la protección por desempleo, complementando su cuantía y ampliando su duración.

b) La colaboración en la recolocación de los trabajadores afectados por la reconversión, mediante la incentivación económica a la creación de nuevos empleos de carácter estable.

c) La readaptación profesional de los trabajadores que resulten excedentes en virtud de un proceso de reconversión, mediante la organización en colaboración con el Instituto Nacional de Empleo, de los cursos de formación precisos para facilitar la adaptación del trabajador al nuevo empleo.

d) La actuación coordinada con las Comisiones Gestoras de las Zonas de Urgente Reindustrialización, de manera que se garantice la participación sindical dispuesta en el artículo 30, párrafo 3.º, del Real Decreto-ley 8/1983, de 30 de noviembre.

**2.** Para el cumplimiento de sus fines, los Fondos de Promoción de Empleo tendrán capacidad para realizar cuantos actos jurídicos fueran necesarios y para recabar información y colaboración de las Sociedades de Reconversión u Organos Gestores de los Planes de Reconversión.

**3.** Podrá no concederse la incentivación económica prevista en el apartado b) del número 1 a aquellas Empresas que en el año inmediatamente anterior hayan sido autorizadas a la extinción o suspensión de contratos de trabajo con todos o parte de los trabajadores de plantilla en virtud de expediente de regulación de empleo o hayan procedido en el mismo período a la realización de despidos declarados improcedentes en vía de conciliación o por sentencia judicial.

No podrá concederse esta incentivación económica a las Empresas cuando suscriban contratos de duración temporal con los trabajadores acogidos al Fondo, de acuerdo con la normativa vigente, conservando el trabajador el derecho a reintegrarse al Fondo una vez finalizado su contrato.

**Art. 4.º 1.** Las asociaciones que pretendan constituirse como Fondos de Promoción de Empleo elaborarán sus Estatutos de conformidad con lo establecido en este Real Decreto, que deberán ser inscritos, como requisito formal y

constitutivo previo para su funcionamiento, en el Registro Especial que el Instituto Nacional de Empleo cree al efecto.

La inscripción se formalizará en el plazo de quince días, a contar desde el momento de la presentación.

Apreciados defectos formales o sustantivos en los Estatutos por el INEM, se concederá un plazo de treinta días para subsanar los mismos, suspendiéndose en consecuencia el plazo fijado en el párrafo anterior.

Los Estatutos que rijan su funcionamiento deberán reglamentar, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Régimen de incorporación, permanencia y desvinculación de los trabajadores del Fondo, de manera que se asegure lo dispuesto en los números 3 y 4 del artículo 7.º.

b) Complementos de las prestaciones por desempleo y cotizaciones a la Seguridad Social garantizados.

2. Los Fondos de Promoción de Empleo estarán obligados también a depositar en el Registro que se establece en el apartado 1 el modelo de contratos de incorporación de los trabajadores al Fondo.

3. En el supuesto de que los contratos de trabajo hayan sido suspendidos mediante el correspondiente expediente de regulación de empleo, los Estatutos de los Fondos de Promoción de Empleo condicionarán la incorporación de los trabajadores a los mismos al establecimiento en los referidos contratos, de forma voluntaria e individualizada, de una cláusula, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.2 del Estatuto de los Trabajadores, según la cual la no aceptación por aquellos trabajadores de un empleo alternativo determinará la extinción del correspondiente contrato de trabajo.

Art. 5.º En cada Fondo de Promoción de Empleo se constituirá un órgano de gobierno que tendrá carácter tripartito y en el que estarán representados con igual número de representantes por cada parte las Administraciones Públicas y las Organizaciones sindicales y empresariales que hayan negociado y expresado su conformidad con el Plan de Reversión respectivo.

Art. 6.º 1. En orden a una mayor efectividad en la realización de sus objetivos, los Fondos de Promoción de Empleo establecerán con el Instituto Nacional de Empleo los convenios de colaboración que sean necesarios.

Dichos convenios se referirán, sin perjuicio de las precisiones propias de cada Fondo, a los siguientes ámbitos de colaboración.

a) Abono de prestaciones por desempleo.  
b) Gestión administrativa de demandas y ofertas de empleo.

c) Recolocación de los trabajadores incorporados a los Fondos, que incluirá la tramitación de contratos de trabajo, información sobre el mercado laboral, orientación profesional y asistencia formativa adecuadas al sector productivo en que se haya de concretar la recolocación.

2. El Instituto Nacional de Empleo llevará a cabo la inspección y control de la actividad de los Fondos de Promoción de Empleo, pudiendo arbitrarse medidas específicas para fiscalizar la correcta aplicación de las subvenciones a que se refiere el apartado 1.º, punto d), del artículo 8.º del presente Real Decreto.

3. Los Fondos de Promoción de Empleo de distintos sectores que concurren en un ámbito geográfico determinado deberán coordinar las condiciones de recolocación y las medidas de readaptación profesional.

Art. 7.º 1. La incorporación de los trabajadores excedentes estructurales a los Fondos de Promoción de Empleo tendrá carácter voluntario, requiriéndose, en todo caso, la aportación de las cantidades que, por trabajador incorporado al Fondo, establezcan los planes sectoriales. El trabajador estará obligado a la aceptación de las condiciones establecidas en las normas constitutivas del Fondo.

2. La permanencia de los trabajadores en el Fondo será como máximo de tres años. No obstante lo anterior, se establecerá una prórroga de hasta dos años para aquellos trabajadores que tengan cincuenta y cinco años cumplidos a la fecha de su incorporación al Fondo y opten por el sistema de jubilación anticipada a que se refiere el artículo 23 del Real Decreto-ley 8/1983, de 30 de noviembre.

3. Si durante la permanencia en el Fondo el trabajador optara por desvincularse voluntariamente del mismo, tendrá derecho a recibir en ese momento la indemnización correspondiente por extinción del contrato de trabajo.

4. El trabajador que no acepte la oferta de empleo alternativo o no cumpla las obligaciones en los términos que establezca el Estatuto del Fondo de Promoción de Empleo

percibirá la indemnización que le corresponda por extinción del contrato de trabajo, entendiéndose también resuelta su relación con el Fondo.

Art. 8.º 1. Para el cumplimiento de sus fines, los Fondos podrán contar con los siguientes recursos:

a) Las aportaciones económicas a que hace referencia el artículo 7.º, 1, de este Real Decreto.

b) Las aportaciones voluntarias de las Empresas que participen en el Plan de Reversión en la forma que especifiquen los Estatutos.

c) Los recursos provenientes de la gestión financiera de su patrimonio.

d) Las subvenciones que puedan concederse.

e) Cualquier otra aportación de entes públicos o privados y las cuotas de solidaridad de los trabajadores que permanezcan en la Empresa, cuando así se haya acordado expresamente con la representación de los mismos en la negociación del Plan.

2. El patrimonio resultante tras la disolución del Fondo de Promoción de Empleo, después de liquidadas todas sus obligaciones, se ingresará en el Tesoro o se transferirá al Patrimonio del Estado.

Art. 9.º Los Fondos de Promoción de Empleo complementarán las prestaciones por desempleo a que tengan derecho reglamentariamente los trabajadores de manera que se asegure a los mismos las percepciones siguientes:

a) En todos los casos, durante tres años, el 80 por 100 de la remuneración bruta media de los seis meses anteriores a su ingreso en el Fondo.

b) A los trabajadores con cincuenta y cinco años cumplidos cuya permanencia en el Fondo se haya prorrogado de conformidad con el artículo 7.º, 2, del presente Real Decreto se les actualizará la percepción, a que se refiere el apartado anterior, en el cuarto y quinto años en el mismo porcentaje en que se incrementen en esos años los salarios correspondientes a su categoría en el convenio colectivo de aplicación.

Art. 10. Los Fondos de Promoción de Empleo complementarán las cotizaciones a la Seguridad Social de los trabajadores que ingresen en los Fondos con cincuenta y cinco años cumplidos, actualizándose desde la fecha de incorporación en el mismo porcentaje en que se incrementen los salarios correspondientes a su categoría en el convenio colectivo de aplicación.

Art. 11. A los trabajadores que se incorporen a los Fondos con cincuenta y cinco años cumplidos y permanezcan hasta los sesenta años les será de aplicación lo previsto en el artículo 23 del Real Decreto-ley 8/1983, de 30 de noviembre. En este caso, la garantía a que se refiere el apartado 2.º de dicho artículo se calculará sobre la remuneración media que le hubiera correspondido al trabajador, según el convenio colectivo de aplicación, de permanecer en activo hasta los sesenta años.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. — El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Segunda. — Se autoriza a los Ministerios de Economía y Hacienda, de Trabajo y Seguridad Social y de Industria y Energía a dictar, en el marco de sus competencias, las normas de desarrollo y aplicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 8 de febrero de 1984. — JUAN CARLOS R. — El Ministro de la Presidencia, Javier Moscoso del Prado y Muñoz.

802

## Ministerio de Administración Territorial

ORDEN de 15 de febrero de 1984 por la que se regula la asistencia sanitaria y se modifican los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local. ("Boletín Oficial del Estado", número 45, de fecha 22 de febrero de 1984).

Ilustrísimos señores:

Los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 11/1960, de 12 de mayo, sobre creación de la MUNPAL, regularon en los artículos 72 a 83 los aspectos

tos básicos de la prestación especial de asistencia sanitaria. Hasta el presente, la puesta en práctica de la referida prestación no se ha producido, originando un tratamiento desigual entre los funcionarios y pensionistas de la Administración Local, ya que han sido las propias Corporaciones Locales, a tenor de sus posibilidades, las que han tenido que asumir la prestación de la asistencia sanitaria utilizando diversos modos de gestión.

Por ello, se hace necesario afrontar la efectiva implantación de la asistencia sanitaria, al amparo de los estudios realizados por la Comisión Gestora de la MUNPAL, constituida con carácter transitorio por el Real Decreto 1264/1981, de 5 de junio, en desarrollo de la autorización contenida en la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, y entre cuyos fines destaca el de realizar los estudios y propuestas conducentes a la integración de los funcionarios de la Administración Local en el Sistema de la Seguridad Social, en condiciones semejantes a las establecidas en el Régimen Especial de los funcionarios de la Administración Civil del Estado. De ahí la necesidad de proceder a una nueva regulación de la asistencia sanitaria en términos análogos a como se presta en el Régimen General de la Seguridad Social y en el Régimen Especial de los funcionarios civiles de la Administración del Estado, modificando, al efecto los preceptos estatutarios arriba citados.

Dicha modificación responde no sólo al mando legal de acomodación indicado, sino también al propósito de proceder en un futuro próximo a la efectiva prestación de la asistencia sanitaria a través de las instituciones de la Seguridad Social para lo que es imprescindible el garantizar un mínimo de homogeneidad en la regulación de esta prestación.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local prestará la asistencia sanitaria a sus asegurados y beneficiarios en las condiciones previstas en sus Estatutos y en el Real Decreto 3241/1983, de 14 de diciembre, por el que se regula la prestación de la asistencia sanitaria para el personal protegido por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Art. 2.º El capítulo VI del título III, artículos 72 a 83, de los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, aprobado por Orden de 9 de diciembre de 1975, queda redactado en los siguientes términos:

#### CAPITULO VI

##### De la asistencia sanitaria

##### SECCION PRIMERA

##### Disposiciones generales

Art. 72. 1. La asistencia sanitaria tiene por objeto la prestación de los servicios médicos, quirúrgicos y farmacéuticos a conservar o restablecer la salud de los beneficiarios de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL), así como su aptitud para el trabajo.

2. La Mutualidad podrá proporcionar también otros servicios convenientes para completar las prestaciones médicas y farmacéuticas y de un modo especial atenderá a la rehabilitación física para la recuperación profesional de los inválidos con derecho a ella.

3. Las contingencias cubiertas por las prestaciones de la asistencia sanitaria son las de enfermedad común o profesional, las lesiones derivadas de accidente, cualquiera que sea su causa, así como el embarazo, el parto y el puerperio.

Art. 73. 1. La asistencia sanitaria se facilitará por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local por concierto con otras Entidades o Establecimientos públicos o privados. Estos conciertos se establecerán preferentemente con la Seguridad Social.

2. Las Corporaciones locales que vengan prestando la asistencia sanitaria mediante Mutualidades o Hermandades, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 11/1960, de 12 de mayo, podrán continuar prestándola en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

##### SECCION SEGUNDA

##### Beneficiarios

Art. 74. 1. La asistencia sanitaria, por enfermedad o accidente comunes, se dispensará a todos los asegurados en servicio activo de la MUNPAL y a los pensionistas de la misma, así como a los familiares de ambos que, incluidos en alguno de los apartados siguientes, convivan con el titular del derecho, dependan económicamente de aquéllos, no realicen

trabajo remunerado alguno ni perciban renta patrimonial ni pensión alguna superiores al doble del salario mínimo interprofesional de los trabajadores adultos y no tengan derecho, por sí mismos, a la asistencia sanitaria del mismo alcance, a través de alguno de los regímenes que componen el sistema español de Seguridad Social:

a) Cónyuge, incluso en los casos de separación legal o de hecho.

b) Hijos menores de veintiún años, y sin límite de edad cuando se trate de incapacitados permanentes para cualquier trabajo.

Excepcionalmente, aquellas personas asimiladas a los familiares mencionados en el párrafo anterior en virtud de tutela legal, previo acuerdo en cada caso de la Mutualidad.

c) Hermanos menores de dieciocho años y los mayores de esta edad que estén incapacitados permanentes para cualquier trabajo.

d) Ascendientes, tanto del titular como de su cónyuge y de los cónyuges de tales ascendientes por ulteriores nupcias.

2. Se considerarán asegurados en servicio activo los acogidos al artículo 8.º de estos Estatutos, siempre que continúen satisfaciendo íntegramente la cuota que les correspondería de hallarse en situación de actividad, pero no cuando satisfagan una cuota inferior a la indicada.

3. Se exceptúan del derecho a la asistencia sanitaria a los pensionistas y sus beneficiarios, perceptores de pensiones graciables con cargo exclusivo a la Corporación Local correspondiente. No obstante, previa concesión de la Mutualidad, podrán tener derecho a la misma, mediante el pago de la cantidad que se establezca.

Art. 75. 1. Tendrán derecho a la asistencia sanitaria por accidente de servicio o enfermedad profesional los titulares en servicio activo que sufran cualquier alteración de su salud como consecuencia de las indicadas contingencias.

2. Los asegurados a que se refiere el número anterior se considerarán de pleno derecho, en situación de alta a efectos de asistencia sanitaria por accidente de servicio o enfermedad profesional, aunque no se hubiese tramitado su afiliación y alta en la Mutualidad.

Art. 76. Tendrán derecho a la asistencia sanitaria por maternidad:

a) Las aseguradas.

b) Las pensionistas.

c) Las beneficiarias, a cargo de los titulares, con derecho a asistencia sanitaria por enfermedad y accidente comunes.

Art. 77. 1. El reconocimiento de la condición de beneficiario corresponde a la Mutualidad.

2. La petición de reconocimiento de la condición de beneficiario de los familiares o asimilados que tuviese a su cargo el titular del derecho será formulada por el mismo al tiempo de solicitarse su alta inicial. Las variaciones de las circunstancias familiares que afecten al derecho a la asistencia sanitaria serán comunicadas dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se produzcan.

Art. 78. 1. El derecho a la asistencia sanitaria nacerá el día de la afiliación para el titular, cónyuge, hijos y demás familiares a su cargo.

2. Para el titular del derecho a la asistencia sanitaria, éste se extingue cuando pierda las condiciones previstas en los presentes Estatutos.

Los beneficiarios familiares perderán el derecho a la asistencia sanitaria cuando se extinga el del titular a cuyo cargo se halle o cuando desaparezcan las circunstancias requeridas para ser beneficiario a su cargo.

3. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la asistencia sanitaria por accidente de servicio y enfermedad profesional será prestada desde el momento en que se produzca el accidente o se diagnostique la enfermedad profesional y durante el tiempo que su estado patológico lo requiera.

4. Para recibir la asistencia sanitaria será imprescindible la exhibición de los documentos y el cumplimiento de las condiciones que determine la Mutualidad.

##### SECCION TERCERA

##### Asistencia sanitaria

Art. 79. 1. La asistencia sanitaria por enfermedad y accidente comunes comprenderá:

a) Asistencia médica en Medicina General, Medicina de Urgencia y las especialidades establecidas en el Régimen General de la Seguridad Social.

b) El internamiento quirúrgico, la hospitalización no quirúrgica y los servicios de tratamiento y estancia en centros sanitarios, así como las prácticas de rehabilitación funcional que procedan.

c) Las prestaciones farmacéuticas en las condiciones que se determinan en estos Estatutos.

d) El suministro de prótesis quirúrgicas fijas, de conformidad con el alcance y condiciones fijados en la normativa existente en el Régimen General de la Seguridad Social.

Los vehículos para los inválidos que lo necesiten, las prótesis ortopédicas permanente o temporales, las dentarias y las especiales que se determinen podrán dar lugar a las ayudas económicas en los casos y en la medida que reglamentariamente se establezcan, ajustándose a lo dispuesto en el Régimen General de la Seguridad Social.

2. La asistencia sanitaria por maternidad comprenderá:

a) Reconocimiento médico durante la gestación y asistencia facultativa en las incidencias patológicas de la misma.

b) Asistencia facultativa al parto y al puerperio, así como a sus incidencias patológicas.

c) Hospitalización en los centros sanitarios propios o concertados.

d) Las prestaciones farmacéuticas en las condiciones que se determinan en estos Estatutos.

3. La asistencia sanitaria por accidente de servicio y enfermedad profesional comprenderá:

a) El tratamiento médico y quirúrgico de las lesiones o dolencias sufridas y todas las técnicas de diagnóstico y terapéutica que se consideren precisas.

b) El internamiento quirúrgico y el no quirúrgico, así como los servicios de tratamiento y estancia en centros sanitarios y las prácticas de rehabilitación que procedan.

c) El suministro y renovación normal de toda clase de aparatos de prótesis y ortopedia que se consideren necesarios.

d) La cirugía plástica y reparadora adecuada cuando, una vez curadas las lesiones, hubieren quedado deformidades o mutilaciones que produzcan alteración del aspecto físico o dificulten su recuperación.

e) Las prestaciones farmacéuticas en las condiciones que se determinan en estos Estatutos.

Art. 80. 1. La asistencia médica podrá prestarse en las siguientes modalidades:

a) Asistencia domiciliaria.

b) Asistencia ambulatoria.

c) Asistencia en régimen de internamiento.

2. La asistencia médica será prestada a domicilio cuando el titular o beneficiario no pueda por su enfermedad acudir a la institución sanitaria o consulta del facultativo.

3. La asistencia ambulatoria se prestará a los beneficiarios cuya enfermedad no les imposibilite para acudir a las instituciones sanitarias propias o concertadas y a los consultorios particulares de los facultativos habilitados para el caso.

4. La asistencia en régimen de internamiento se prestará en instituciones sanitarias cerradas, así como en las clínicas, sanatorios y establecimientos de análoga naturaleza, públicos o privados, con los que se haya establecido el oportuno concierto.

Art. 81. 1. La hospitalización no quirúrgica podrá ser acordada por la MUNPAL, de oficio o a propuesta del facultativo que preste la asistencia para el beneficiario en el caso de afección no quirúrgica, siempre que concorra alguno de los siguientes supuestos:

a) Si la naturaleza de la enfermedad exige un tratamiento o diagnóstico que no pueda realizarse en el domicilio del paciente ni en régimen ambulatorio.

b) Si la enfermedad es transmisible.

c) Si el estado o conducta del paciente exige una vigilancia sanitaria continua.

Los internamientos acordados por la MUNPAL conforme a lo previsto en este número, que no puedan efectuarse en ninguna institución cerrada concertada, podrán llevarse a cabo en cualquier establecimiento de la red hospitalaria nacional que cuente con instalaciones adecuadas, siendo los gastos ocasionados en tales casos a cargo de la MUNPAL.

2. Cuando se trate de enfermos afectados de enfermedad transmisible o peligrosa el facultativo lo pondrá en conocimiento de las autoridades sanitarias competentes, para que procedan a su internamiento en los centros asistenciales correspondientes.

Art. 82. 1. Cuando el beneficiario, por decisión propia o de sus familiares, utilice servicios distintos de los que le hayan sido designados, las Entidades obligadas a prestar asistencia sanitaria no abonarán los gastos que puedan ocasionarse, excepto en los casos previstos en el número 3 de este artículo.

2. Cuando el beneficiario no obtenga la asistencia sanitaria que hubiera solicitado, en tiempo y forma oportunos, a través de los servicios médicos que le correspondan, deberá

efectuar la oportuna reclamación, por el procedimiento que se fije por la Mutuality, ante los Organos competentes de la misma.

3. Cuando la utilización de servicios médicos distintos de los asignados por la Mutuality haya sido debida a una asistencia urgente de carácter vital, el beneficiario podrá formular ante la Entidad obligada a prestarle la asistencia sanitaria, dentro de los diez días hábiles siguientes al comienzo de la asistencia, solicitud de que se haga cargo de la asistencia sanitaria o del reintegro de los gastos ocasionados, que será acordado por ésta si de la oportuna información que se realice al efecto resultara la procedencia del mismo.

#### SECCION CUARTA

##### Prestaciones farmacéuticas

Art. 83.1. Los facultativos que tengan a su cargo la asistencia sanitaria podrán prescribir cualesquiera fórmulas magistrales, especialidades, efectos y accesorios farmacéuticos reconocidos por la legislación sanitaria vigente que sean convenientes para la recuperación de la salud de sus pacientes.

2. En todo caso quedan excluidos de dispensación los productos dietéticos, de régimen, aguas mineramedicinales, vinos medicinales, elixires, dentífricos, cosméticos, artículos de confitería medicamentosa, jabones medicinales y demás productos análogos, así como los que resulten excluidos de prescripción en el Régimen General de la Seguridad Social.

3. La dispensación de medicamentos será gratuita en los tratamientos que se realicen en las instituciones concertadas de la Mutuality y en los que tengan su origen en accidentes de servicios o enfermedades profesionales.

4. La participación de los beneficiarios en el pago de los medicamentos se efectuará conforme a lo establecido por la legislación vigente en el Régimen General de la Seguridad Social.

Esta participación podrá ser revisada por el Ministerio de Administración Territorial, previo informe del Organismo de gobierno de la Mutuality. Por el mismo procedimiento podrá establecerse un tope máximo de participación de los beneficiarios en la dispensación de medicamentos.

5. La dispensación de medicamentos para su aplicación fuera de las instituciones abiertas o cerradas se efectuará a través de las oficinas de farmacia legalmente establecidas, que estarán obligadas a efectuar tal dispensación.

6. La Mutuality podrá concertar con laboratorios y farmacias, a través de sus representaciones legales, los precios y demás condiciones económicas que deberán regir en la adquisición y dispensación de productos y especialidades farmacéuticas a que se refiere el número anterior".

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el anexo al artículo 72 de los Estatutos de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local, aprobados por Orden de 9 de diciembre de 1975.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de febrero de 1984.—Quadra-Salcedo.

Ilmos. Sres. Subsecretario, Director general de Administración Local y Director Técnico de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local.

829

## Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ORDEN de 9 de febrero de 1984 por la que desarrolla el Real Decreto 3239/1983, de 28 de diciembre, que establece incentivos para fomentar la contratación de trabajadores mayores de cuarenta y cinco años. ("Boletín Oficial del Estado" núm. 44, de fecha 21 de febrero de 1984).

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 3239/1983, de 28 de diciembre, establece determinados incentivos para fomentar la contratación de desempleados mayores de cuarenta y cinco años, que lleven inscritos como demandantes de empleo al menos un año en la correspondiente Oficina de Empleo, habida cuenta de las dificultades que encuentran para acceder a un empleo los trabajadores en quienes concurren tales circunstancias personales. Con la finalidad de permitir su inmediata aplicación y facilitar que las Empresas puedan realizar sin demora las contrataciones que deseen al amparo de lo

previsto en el mismo, se hace necesario proceder a su desarrollo.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Los trabajadores que pueden contratar las Empresas o admitir como socios las Sociedades cooperativas, al amparo de lo establecido en el Real Decreto 3239/1983, de 28 de diciembre, deberán ser desempleados que tengan cumplidos cuarenta y cinco años en el momento de la contratación y que lleven inscritos como tales en demanda de empleo en la correspondiente Oficina de Empleo al menos un año antes de la contratación.

2. La permanencia en el desempleo durante el año inmediatamente anterior, a la contratación se acreditará mediante la oportuna renovación de la demanda en los plazos establecidos por el INEM, salvo causa justificada que haya impedido la renovación.

Art. 2.º 1. Las Empresas y las Sociedades cooperativas ya existentes o de nueva creación, que pretendan acogerse a los beneficios previstos en el Real Decreto 3239/1983, de 28 de diciembre, deberán solicitarlos en el modelo oficial que figura como anexo número 1 de la presente disposición a través de la correspondiente Oficina de Empleo.

2. Las Empresas que contraten por tiempo indefinido y jornada completa a trabajadores mayores de cuarenta y cinco años deberán solicitarlos de la correspondiente Oficina de Empleo mediante oferta genérica o nominativa y formalizar el contrato de trabajo por escrito, en cuadruplicado ejemplar, y modelo oficial, que se establece en el anexo número 2 de esta disposición, que será presentado, junto con el parte de alta en la Seguridad Social, para su registro en la Oficina de Empleo correspondiente; ésta, una vez registrado, entregará un ejemplar del mismo al empresario y otro al trabajador.

3. Los socios trabajadores que incorporen las Sociedades cooperativas deberán ser desempleados mayores de cuarenta y cinco años que lleven al menos un año inscritos como desempleados, debiendo formalizarse el acuerdo de admisión en el modelo que figura como anexo número 3 de la presente Orden, que será presentado, junto con el parte de alta en la Seguridad Social, para su registro en la Oficina de empleo correspondiente; ésta, una vez registrada, entregará un ejemplar del mismo a la Cooperativa y otro al socio.

Art. 3.º 1. Para acreditar la inexistencia de la relación familiar o grado de parentesco a que se refiere el número 3 del artículo 1 del Real Decreto 3239/1983, bastará con la declaración de las partes en tal sentido, sin perjuicio de las ulteriores responsabilidades a que pudiera haber lugar de comprobarse la falsedad de tal declaración.

2. A efectos de lo previsto en el número 2 del artículo 2 del Real Decreto 3239/1983, se entenderá incumplido el compromiso de mantener el nivel de empleo cuando, producida alguna baja en la empresa o Sociedad cooperativa, en el plazo de un mes no se hubiera cubierto la vacante mediante la contratación de un nuevo trabajador o la incorporación de un nuevo socio. No se entenderá incumplido el compromiso de sustitución del trabajador o socio, contratado o incorporado al amparo del citado Real Decreto, si la Oficina de Empleo no proporcionase trabajador adecuado que reúna los requisitos exigidos.

Art. 4.º 1. La reducción en la cotización a la Seguridad Social que corresponda por las contrataciones que lleven a cabo las Empresas o la admisión de nuevos socios que efectúen las Cooperativas, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 3239/1983, se aplicará solamente sobre la correspondiente a contingencias generales, excluyéndose, por tanto, además de las relativas a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales las de desempleo, fondo de garantía salarial y formación profesional, que se recaudan conjuntamente con las correspondientes a las de Seguridad Social.

2. Cuando se concedan reducciones en las cuotas a la Seguridad Social el INEM lo comunicará a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, indicando la denominación de la Empresa o Sociedad cooperativa y su número patronal el nombre y categoría profesional del trabajador por el que se conceda la reducción, su número de afiliación a la Seguridad Social y el tiempo de duración de la reducción.

Art. 5.º 1. Si la Empresa o Sociedad cooperativa acreedora de la subvención incumpliera alguno de los requisitos establecidos para su percepción vendrá obligada a reintegrar al Tesoro el importe de la misma, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Cuando el Instituto Nacional de Empleo tuviera conocimiento del hecho o hechos constitutivos de incumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 3239/1983, de 28 de diciembre, se dirigirá por escrito a la Empresa o Sociedad cooperativa poniéndole de manifiesto los preceptos vulnerados y requiriéndole para que, en el plazo de quince días, formule las alegaciones que estime convenientes.

Presentadas éstas por la Empresa o Sociedad cooperativa o transcurrido el referido plazo sin haberse formulado alegaciones, el INEM dictará la oportuna resolución. Si del expediente así tramitado resultara comprobado el incumplimiento alegado se requerirá a la Empresa o Sociedad cooperativa la devolución, en el plazo de treinta días, de las cantidades indebidamente percibidas. En caso de que no se produzca el reintegro, se extenderá certificación de descubierto notificándolo a la Empresa o Sociedad cooperativa y a la Delegación Provincial de Hacienda para que por la misma se proceda de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Ordenaciones de Pago o, en su caso, en el Reglamento General de Recaudación. Además notificará la resolución a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social para que reclame las cuotas indebidamente reducidas.

2. En caso de que el incumplimiento por parte de la Empresa o Sociedad cooperativa se compruebe una vez concedidos los beneficios, pero antes de haberse hecho efectivos, el INEM dictará resolución motivada, dejando sin efecto la concesión, que comunicará a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden ministerial de 18 de enero de 1971 ("Boletín Oficial del Estado" de 28 de enero) por la que se desarrollaba el Decreto 1293/1970, de 30 de abril, sobre empleo de trabajadores mayores de cuarenta años.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. — Se faculta a la Dirección General del INEM y a la Tesorería General de la Seguridad Social para dictar las instrucciones necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la presente disposición.

Segunda. — La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de febrero de 1984. — Almunia Amann.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento, Secretario general de la Seguridad Social y Directores generales del Instituto Nacional de Empleo y de la Tesorería General de la Seguridad Social.

NOTA.—Lo anexos a que hace referencia esta orden, se encuentran insertos en el ("Boletín Oficial del Estado" número 44, de fecha 21 de febrero de 1984).

803

## Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

RESOLUCION de 8 de febrero de 1984, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se establecen las bases de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y las Corporaciones Locales y Comunidades Autónomas para la realización de obras o servicios por trabajadores desempleados. ("Boletín Oficial del Estado" núm. 46 de fecha 23 de febrero de 1984).

A la vista de los resultados obtenidos en el programa de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y las Corporaciones Locales para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados, establecido por la Resolución de la Dirección General de INEM de 19 de agosto de 1982, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 12 de octubre y modificada en algunos puntos por Resoluciones posteriores, se considera necesario dictar una nueva Resolución que establezca las bases para un planteamiento que recoja y amplíe la experiencia del programa anterior, haciéndolo extensivo también a las Comunidades Autónomas, habida cuenta de que en los presupuestos del INEM para 1984 existen fondos destinados a este fin.

En consecuencia, a continuación se establecen las bases de colaboración entre el INEM y las Corporaciones Locales y Comunidades Autónomas para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados.

### Bases

**Primera. Subvenciones.** — El Instituto Nacional de Empleo subvencionará entre el 40 y el 75 por 100 de los costes totales, incluida la cotización empresarial a la Seguridad Social por todos los conceptos, de los trabajadores desempleados que reuniendo determinados requisitos se contraten para la ejecución de obras o servicios de carácter local o comarcal de interés general realizadas por las Corporaciones Locales y Comunidades Autónomas.

Excepcionalmente y cuando a juicio del Director provincial del INEM, previo informe favorable de las Comisiones Ejecutivas Provinciales del INEM, concurren circunstancias especiales, esta subvención podrá llegar hasta el 100 por 100 del coste de mano de obra desempleada.

**Segunda. Requisitos de las obras o servicios.** — Para optar a las subvenciones, las obras o servicios deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Que se trate de obras o servicios de interés general y sean de la competencia de la Corporación Local o de la Comunidad Autónoma que solicita la subvención.

2. Que sean ejecutadas preferentemente en régimen de administración directa por la Corporación Local o Comunidad Autónoma que solicita la subvención o, en su caso, por la Empresa a la que la Corporación Local o Comunidad Autónoma adjudique su ejecución.

3. Que el porcentaje mínimo de trabajadores desempleados a utilizar en la relación de la obra o servicio sea del 70 por 100, en los casos en que la ejecución sea por administración directa, y del 25 por 100 si es por adjudicación a una Empresa.

4. Que la Corporación Local o Comunidad Autónoma solicitante de la subvención cuente con asignación presupuestaria suficiente para la realización de la obra o servicio.

5. Que la totalidad de la obra o servicio se pueda ejecutar dentro del año natural.

6. Que la duración mínima de la obra o servicio sea de un mes, salvo casos excepcionales debidamente justificados y aprobados por el Director provincial del INEM, previo informe favorable de la Comisión Ejecutiva Provincial del Instituto Nacional de Empleo.

**Tercera. Requisitos de los trabajadores.** — Los trabajadores cuya contratación sea causa de la subvención deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Encontrarse en situación de desempleo e inscritos como tales en la correspondiente Oficina de Empleo.

2. No percibir ningún tipo de prestación económica por desempleo. En el caso de que no existieran trabajadores que cumplan este requisito, previo informe de la Comisión Ejecutiva Provincial del INEM correspondiente, se podrá autorizar la contratación de trabajadores que vinieran percibiendo algún tipo de prestación por desempleo, siguiéndose con éstos las normas establecidas en cuanto a la suspensión o extinción de la prestación por desempleo.

**Cuarta. Distribución de fondos.** — 1. El Instituto Nacional de Empleo distribuirá los fondos asignados a este fin entre las distintas provincias en función de la situación de cada provincia en los siguientes aspectos:

a) Cuantía de las subvenciones recibidas por otros conceptos con cargo al INEM.

b) Número de trabajadores en paro no perceptores de ningún tipo de prestación económica por desempleo.

c) Tasa de paro registrado.

2. Dentro de su ámbito, el Director provincial del Instituto Nacional de Empleo, y previo informe de la Comisión Ejecutiva Provincial del INEM, distribuirá el presupuesto que le ha sido asignado teniendo en cuenta, al menos, los aspectos señalados en el punto anterior.

3. Sin perjuicio de cuanto se establece en el punto anterior, la Dirección General del INEM podrá reservarse la facultad, cuando lo estime conveniente, de hacer una planificación de los fondos a nivel comarcal.

**Quinta. Procedimiento.** — 1. Las Corporaciones Locales y Comunidades Autónomas que pretendan beneficiarse de las subvenciones establecidas en la presente Resolución lo solicitarán ante la respectiva Dirección Provincial del INEM en los plazos que se fijan por esta Dirección General, presentando la siguiente documentación:

a) Certificación de la parte del acta del Pleno de la Corporación Local o del acuerdo del Gobierno de la Comunidad Autónoma, en su caso, en la que se aprueba el proyecto de la obra o servicio para la que se solicita la subvención y se determina si la obra o servicio se va a realizar por administración directa o por adjudicación, acompañada de:

Memoria de la obra o servicio.

Planos del proyecto, en su caso.

Presupuesto total de la obra o servicio.

b) Especificación de los datos de la obra o servicio incluidos en el impreso establecido al efecto por el INEM.

c) Certificado del Secretario de la Corporación Local o del Órgano Autónomo correspondiente en el que conste la fuente de financiación de la obra o servicio, detallando lo relativo a materiales y mano de obra.

La presentación de los documentos señalados surte los efectos de solicitud de la subvención.

2. El Director provincial del INEM, a la vista del informe de la Comisión Ejecutiva Provincial del Instituto Nacional de Empleo, seleccionará las obras o servicios que serán objeto de subvención, señalando asimismo el porcentaje del coste total de mano de obra desempleada que se subvenciona atendiendo a los siguientes criterios:

a) Índice de paro no cubierto por prestaciones y tasa de desempleo en la zona de realización de la obra o servicio.

b) Capacidad de la obra o servicio para generar nuevos puestos de trabajo estables como consecuencia de la misma.

c) Importancia social de la obra o servicio.

d) Número total de trabajadores en paro a contratar para la realización de la obra o servicio y número de ellos susceptibles de subvención.

3. El Director general del INEM, de acuerdo con lo establecido en los puntos 2 y 3 del artículo 74 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, en relación con el 54 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 de Entidades Estatales Autónomas, delega expresamente su competencia en los Directores provinciales del INEM para que, a la vista de la selección de obras realizada y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, formalice el correspondiente otorgamiento de la subvención con los representantes de las Corporaciones Locales o Comunidades Autónomas beneficiarias, una vez fiscalizado de conformidad el gasto por el Interventor Territorial de Hacienda.

4. La Dirección Provincial del INEM comunicará a la Comisión de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales las subvenciones concedidas a las Corporaciones Locales.

5. Una vez otorgada la subvención y notificada a la Corporación Local o Comunidad Autónoma, la obra o servicio deberá comenzar, salvo casos de fuerza mayor, en el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de notificación o, en su caso, de la fecha prevista en la memoria para su inicio. Si transcurrido el plazo la obra o servicio no ha comenzado, la Dirección Provincial del INEM podrá disponer de las cantidades otorgadas para hacer frente a nuevos otorgamientos. En los casos de fuerza mayor que den lugar al retraso del comienzo de la obra o servicio los nuevos plazos para su ejecución no podrán superar el año natural.

**Sexta. Contratación de trabajadores.** — 1. Los trabajadores a contratar por las Corporaciones Locales o Comunidades Autónomas o, en su caso, por las Empresas a quien se haya adjudicado la realización de la obra o servicio, se solicitarán en la Oficina de Empleo correspondiente mediante oferta genérica.

2. Las Oficinas de Empleo realizarán la selección de los trabajadores desempleados, cuya contratación es objeto de la subvención, de acuerdo con su adecuación al puesto de trabajo. En igualdad de condiciones se atenderá a la antigüedad en la demanda de empleo. En tanto la Dirección General del INEM no haya fijado otros criterios de prioridad para efectuar la selección de estos trabajadores, la Comisión Ejecutiva Provincial del INEM podrá proponer nuevos criterios siempre que resulten aplicables.

3. La contratación será de carácter temporal por la duración de la obra o servicio, en los términos previstos en el Real Decreto 2303/1980, de 17 de octubre, sobre aplicación del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratación temporal, estándose en cuanto al Régimen de la Seguridad Social al que corresponda en virtud de la actividad para la que se le contrate.

4. El contrato de trabajo se instrumentará por escrito en cuadruplicado ejemplar, en el modelo establecido por el INEM y que se adjunta como anexo de la presente Resolución, y será registrado en la correspondiente Oficina de Empleo.

5. La contratación será a jornada completa, no estando permitida la realización de horas extraordinarias.

6. La duración mínima de los contratos será de un mes, salvo casos excepcionales debidamente justificados y aprobados por el Director provincial del INEM previo informe de la Comisión Ejecutiva Provincial del INEM.

7. Los salarios se ajustarán a lo establecido en los Convenios vigentes de acuerdo con la categoría profesional para la que sea contratado el trabajador. Se excluye el abono de cualquier cantidad extrasalarial.

*Séptima. Transferencia y justificación de fondos. —*

1. Iniciada la obra, la Corporación Local o Comunidad Autónoma presentará a la Dirección Provincial del INEM la certificación del inicio de la obra en el impreso establecido al efecto por el INEM.

Si la obra se ejecuta por adjudicación a una Empresa, a dicha certificación se acompañará copia del contrato de adjudicación, en el que debe figurar el compromiso de la Empresa adjudicataria de cumplir las bases de la presente Resolución.

2. Recibida la documentación anterior, la Dirección Provincial del INEM transferirá a la Corporación Local o Comunidad Autónoma correspondiente una cantidad equivalente al 50 por 100 del total de la subvención otorgada.

El 50 por 100 restante se transferirá cuando la Corporación Local o Comunidad Autónoma haya gastado y pueda certificar el gasto total transferido, destinado a pago de salarios y cuotas de la Seguridad Social de los trabajadores causa de la subvención. Para ello remitirán a la Dirección Provincial del INEM certificación de la parte de la obra ejecutada, desagregada en partidas de gasto con especificación expresa del importe que corresponde a pago de mano de obra causa de la subvención concedida por el INEM, y certificación de pago según modelo establecido al efecto por el INEM.

La Dirección Provincial del INEM exigirá de la Corporación Local o de la Comunidad Autónoma certificación, en el modelo establecido por el INEM, de haber recibido los fondos que le hayan sido transferidos.

La transferencia y justificación de los fondos se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Decreto 2784/1964, de 27 de julio, correspondiendo tal función a los Interventores delegados de la Administración Territorial de carácter civil, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 553/1981, de 6 de marzo. Las Corporaciones o Comunidades Autónomas beneficiarias aportarán cuanta documentación se les requiera a estos efectos.

Las cantidades libradas por el INEM y no gastadas por la Corporación Local o Comunidad Autónoma en el fin previsto serán reclamadas por la Dirección Provincial del INEM y devueltas por la Corporación Local o Comunidad Autónoma correspondiente en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de reclamación.

*Octava. Seguimiento y control. —* 1. Al finalizar la obra o servicio, la Corporación Local o Comunidad Autónoma presentará en la Dirección Provincial del INEM un informe de fin de obra en modelo establecido por el INEM, reintegrando, en su caso, los fondos no utilizados.

2. El Instituto Nacional de Empleo comprobará a través de sus servicios de control la realización de las obras y servicios que subvencione.

3. El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución por parte de la Corporación Local o Comunidad Autónoma obligará a la misma al reintegro de las cantidades que hubiera ya recibido, con los intereses correspondientes, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria y, en su caso, en el Reglamento General de Recaudación.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. — Las Corporaciones Locales o Comunidades Autónomas deberán cumplimentar íntegramente los modelos de impresos facilitados por el INEM, así como entregar copia de los que éste les solicite para el correcto seguimiento de las subvenciones concedidas.

Segunda. — Quedan sin efecto las Resoluciones de 19 de agosto de 1982 ("Boletín Oficial del Estado" de 12 de octubre), 17 de febrero de 1983 ("Boletín Oficial del Estado" de 8 de marzo) y 12 de abril de 1983 ("Boletín Oficial del Estado" de 13 de mayo).

Tercera. — La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que digo a VV. SS.

Madrid, 8 de febrero de 1984. — El Director general, Pedro Montero Lebrero.

Sres. Directores provinciales de Trabajo y Seguridad Social y Directores provinciales del Instituto Nacional de Empleo.

#### ANEXO

*Modelo de contrato de trabajo para obra o servicio determinado a realizar por las Corporaciones Locales y Comunidades Autónomas acogiéndose al convenio de colaboración con el INEM (Resolución de la Dirección General del INEM de 8 de febrero de 1984, "Boletín Oficial del Estado"....).*

POR LA CORPORACION LOCAL, COMUNIDAD AUTONOMA O EMPRESA ADJUDICATARIA

Don ..... con DNI .....  
y en calidad de (1) ..... de (2) .....  
de .....

POR EL TRABAJADOR

Don ....., de edad ....., DNI.....  
Domicilio .....

DECLARAN :

*La Corporación Local, Comunidad Autónoma o Empresa adjudicataria*

Que la Corporación Local/Comunidad Autónoma, acogiéndose al Convenio de colaboración del INEM con las Corporaciones Locales y Comunidades Autónomas (Resolución de la Dirección General del INEM de 8 de febrero de 1984, "Boletín Oficial del Estado" de .....), tiene proyectado la realización de la obra o servicio (3) .....

.....  
por el sistema de administración directa o, en su caso, a través de la Empresa adjudicataria .....  
en el término municipal de ....., y con una duración prevista de ..... meses/días (de ..... a .....).

*El trabajador*

Que se encuentra en situación de desempleo e inscrito como demandante de empleo en la Oficina de Empleo de .....

CLAUSULAS

1. El trabajador contratado prestará sus servicios como (4) ....., en la categoría (5) ....., y para la realización de las siguientes tareas .....
2. La cuantía de la retribución por todos los conceptos será de ..... pesetas brutas (6) .....
3. La jornada de trabajo será de ..... horas semanales, prestadas de ..... a ....., con los descansos que establece la Ley.
4. La duración del contrato será hasta la finalización de las tareas que sean asignadas a este trabajador en la obra o servicios.
5. La duración de las vacaciones será proporcional al período trabajado.
6. En lo no previsto en este contrato, ambas partes se comprometen a la observancia de la legislación vigente y en especial al artículo primero del Real Decreto 2303/1980.
7. En este tipo de contrato no procederá indemnización por conclusión del mismo, salvo lo que determine la legislación específica que le sea de aplicación.

8. El presente contrato de trabajo será registrado en la Oficina de Empleo de .....

**CLAUSULAS ADICIONALES**

Para que así conste se extiende el presente contrato, por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha a continuación indicados, firmándolo las partes interesadas.

En ....., a ..... de ..... de 198 ...  
 Por el trabajador, Por la Corporación Local/Comunidad Autónoma o Empresa Adjudicataria  
 (firma) (firma y sello)

- (1) Alcalde, Presidente, Director, Gerente, etc.
- (2) Ayuntamiento, Comunidad Autónoma, Diputación, Calbido, razón social de la Empresa.
- (3) Especificarse el contenido de la obra o servicio.
- (4) Indicar la ocupación: Peón, Administrativo, Albañil, etc.
- (5) Peón, Oficial primero, Especialista, etc.
- (6) Diarias, semanales, mensuales.

830

**Administración Provincial**

**DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA**

SECRETARIA GENERAL

**A N U N C I O**

En ejecución del acuerdo del Pleno Provincial de 14 de febrero de 1984, se hace pública la aprobación de los Pliegos de Condiciones económico administrativas particulares y Proyectos Técnicos correspondientes a las obras que a continuación se relacionan, significando que este anuncio se publica solamente a efecto de reclamaciones que contra los mismos pudieran presentarse por espacio de ocho días.

Los Pliegos de Condiciones y los Proyectos Técnicos aprobados son los que a continuación se relacionan:

Núm. y Plan	Tipo de obras y localidad	Presupuesto de contrata Pesetas
69/83	Pavimentaciones en Cozuelos de Ojeda	2.000.000
140/83	Pavimentaciones en Villarrobojo ... ..	1.000.000
182/83	Reparación de la Casa Consistorial en Riveros de la Cueva... ..	849.190
204/83	Mejora de abastecimiento de agua en Valbuena de Pisuerga ... ..	2.018.780
74/84	C. P. de Amusco a Astudico, 4.ª fase ...	20.000.000

Lo que se hace público para cumplimiento de cuanto determina el art. 119 del R. Decreto 3046/77, de 6 de octubre. Palencia 21 de febrero de 1984. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

816

**DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA**

SECRETARIA GENERAL

**A N U N C I O**

Para cumplimiento de cuanto establece el art. 121 del R. Decreto 3046/77, de 6 de octubre, se hace público que los contratos de obras adjudicadas por el Pleno Provincial de 14 de febrero de 1984, son los que a continuación detallamos:

Obra, tipo y localidad	Adjudicatario	Precio adjudicado pesetas
Obra 11/82. — Ampliación abastecimiento de agua en Cervatos de la Cueva ... ..	Antonio Sánchez Villaverde ... ..	995.000
Obra 28/82. — Saneamiento en Cevico de la Torre ...	Benjamín Mínguez Amo ... ..	1.330.000
Obra 60/82. — Alumbrado público en Calzadilla de la Cueva ... ..	Lidia Izquierdo García ... ..	1.500.000
Obra 6/83. — Captación subterránea en Dehesa de Montejo ... ..	Hodropersa... ..	4.500.000
Obra 17/83. — Abastecimiento de agua en Valle de Santullán ... ..	CO.RU.CA.SA ... ..	1.927.000
Obra 29/83. — Saneamiento en las Rozas, Ayuntamiento de Guardo ... ..	Luciano Garrido Ortega ... ..	5.720.000
Obra 176/83. — Acondicionamiento de local en Cevico de la Torre ... ..	Félix Díez González. ... ..	2.120.000
Obra 182/83. — Reparación de la Casa Consistorial en Riveros de la Cueva ... ..	Antonio Sánchez Villaverde ... ..	849.000
Obra 241/83. — Reparación de la Casa Consistorial en Villalobón ... ..	C. E. R. ... ..	2.650.000

Lo que se hace público para general conocimiento. Palencia 21 de febrero de 1984. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

815

**Diputación Provincial de Palencia**

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION de la Presidencia de la Excma. Diputación Provincial de Palencia, por la que se hace pública la composición del tribunal calificador del concurso libre de méritos para la provisión en propiedad de una plaza de Maestro de Oficios.

Publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 2 de abril de 1983, convocatoria para la provisión en propie-

dad de concurso libre de méritos, de una plaza de maestro de oficios, de conformidad con lo dispuesto en su base 5.ª y en el Decreto 1.411/68, de 27 de junio, se hace saber para general conocimiento, que el tribunal calificador estará integrado en la siguiente forma:

**PRESIDENTE:**

Don Jesús Mañueco Alonso; presidente-suplente: Don Rafael Rebollar Mota.

**VOCALES:**

Don Antonio Herrero Antolín; suplente: don Carlos Urueña Leivas; en

representación del Profesorado Oficial del Estado.

En representación de la Junta de Castilla y León: don José Luis Campo Vélez; suplente: don Benito Justel del Campo.

Don Longinos Fernández Miranda; suplente: don José Duaso Cruchaga.

Don Gonzalo Estébanez Fontaneda; suplente: don Angel Truchero Fernández.

**SECRETARIO:**

Don José Luis Abia Abia; suplente: don Antonio López García.

Lo que se hace público para conocimiento de los miembros del Tribunal designado, quienes deberán abstenerse de intervenir, siempre que concurra en ellos alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 20 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, pudiendo también los aspirantes promover recusación contra cualquiera de los miembros del Tribunal, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en base a lo dispuesto en el artículo 21 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

Palencia, 20 de febrero de 1984.—El Presidente, Jesús Mañueco Alonso.

788

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

#### Consortio para la Gestión e Inspección de las Contribuciones Territoriales

*Acuerdo sobre delimitación de suelo sujeto a Contribución Territorial Urbana, correspondiente al término municipal de Venta de Baños*

Por el Consejo de Dirección de este Organismo, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 12 del Real Decreto 1.365/1980, de 13 de junio, ha acordado en la reunión celebrada el día 20 de febrero de 1984, aprobar la delimitación de suelo sujeto a contribución Territorial Urbana, conforme establece el artículo 4 del Texto Refundido de dicho tributo local, aprobado por Decreto 1.252/1966, de 12 de mayo, modificado por Real Decreto 2.624/1976, de 15 de octubre, que adapta dicho texto a la Ley de Reforma de la Ley del Suelo, refiriéndose el citado acuerdo al término municipal de Venta de Baños.

El expediente tramitado sobre dicho acuerdo, se halla expuesto al público en las oficinas de este Consortio, segunda planta de la Delegación de Hacienda, durante el plazo de quince días, a partir de la fecha en que aparezca esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de los particulares interesados, pudiendo estos últimos, si lo creen conveniente a su derecho, interponer recurso de reposición ante el Consejo de Dirección de este Consortio provincial para la Gestión e Inspección de las Contribuciones Territoriales o bien reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo de esta provincia, en ambos casos en el plazo de quince días a partir del día siguiente a aquél en que expire el plazo de exposición al público.

Palencia, 22 de febrero de 1984.—El Gerente del Consortio, Alberto Martín Duque.—Visto bueno: El Presidente del Consejo de Dirección, Ignacio Gutiérrez Rodríguez.

827

### MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

#### EDICTO

Don Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia.

Hago saber: Que en los exped. 395, 396, 397, 411, 412, 413, 553, 666, 667, 668, 1.123, de 1981; 1.068, 1.069, 1.070, 1.072, 1.073, 1.074, 1.340, 1.341, 1.342, 1.343, 1.344, 1.345, 1.504, 1.505, 1.506, 1.507, 1.508, 1.509, 1.510, 1.575, 1.715, 1.716, 1.717, 1.718, 1.719 y 1.720, de 1982, seguidos a instancia de la Tesorería General de la Seguridad Social, contra La Lanera Palentina, S. A., con domicilio en Prado de la Lana, sin número, en reclamación por Seguros Sociales, he acordado sacar a la venta en pública subasta por término de veinte días, los bienes embargados como de propiedad de la demandada Lanera Palentina, Sociedad Anónima, sacándose los bienes en un solo lote, cuya relación y tasación es la siguiente:

—Rústica. Huerta sita en término de Palencia, al pago denominado de la Vega y Prado de la Lana, también Vigas y la Torrecilla, con una superficie de 4 hectáreas, 79 áreas y 23 centiáreas y 83 centímetros cuadrados; se riega del río Carrión y tiene árboles frutales. Dentro del perímetro de esta finca existe una casa vivienda para el hortelano, que mide 70 metros cuadrados y consta únicamente de planta baja y piso alto en el que existe una terraza, ocupando la edificación una extensión superficial de 100 metros cuadrados, valorada en la cantidad de 5.032.002 pesetas.

—Una nave a la entrada del recinto destinada a almacén de materia prima, valorada en 100.000 pesetas.

Todo ello inscrito en el tomo 1.552, folio 30, libro 233, finca núm. 14.623, inscripción segunda. Importa la precedente tasación de bienes la cantidad de cinco millones ciento treinta y dos mil dos pesetas (5.132.002 pesetas). Dicha subasta, tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura, el próximo día cuatro de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, a las doce treinta horas de su mañana. Se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor si el precio de licitación se alcanza el 50 por 100 de la tasación, debiendo depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Si en la primera licitación no hubiere postores que ofertasen el 50 por 100 de la tasación, en el mismo acto se procederá a la apertura de la licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien procederá en el acto a depositar el 20 por 100 del importe de la adjudicación en este acto, y con suspensión del remate, se concederá derecho de tanteo a la Tesorería General de la Seguridad Social por un plazo de cinco días. Los títulos, así como el certificado del Registro de la Propiedad, se hallarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros. Las cargas o gravámenes anteriores o preferentes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda

subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y el remate podrá ser en calidad de ceder a terceros. Cúrrsente los despachos correspondientes y dese traslado de esta mi providencia a la requerida y a la entidad gestora requeriente.

Y para que sirva de notificación al público en general, y a las partes en este expediente, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo establecido en la legislación procesal, expido el presente en Palencia a veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

789

### MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

#### Cédula de notificación y citación providencia

#### EDICTO

Con motivo de los autos núm. 278-84, seguidos en esta Magistratura de Trabajo, a instancia de Paulino Rodríguez Peral, contra la empresa Pinturas Buj, Sociedad Anónima, y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, estando actualmente en paradero desconocido la empresa Pinturas Buj, Sociedad Anónima, cuyo último domicilio conocido era en Palencia, calle Batán de San Sebastián, por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, don Gabriel Coullaut Ariño, se ha acordado citar por medio del presente edicto a las partes, para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en plaza Abilio Calderón, número 4, para el próximo día veintidós de marzo de 1984, a las diez treinta horas de su mañana, para los actos de juicio, con la advertencia legal de que a citados actos deberán concurrir las partes provistas de cuantos medios de prueba legales intenten valerse, así como que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de comparecencia de alguna de las partes, así como requiriese al que resulte ser el representante legal de la empresa demandada, a fin de que comparezca a juicio para prestar Confesión Judicial.

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a las partes y especialmente a la empresa demandada Pinturas Buj, S. A., estando actualmente en paradero desconocido, y cuyo último domicilio conocido era en Palencia, calle Batán de San Sebastián, extendiendo la presente en Palencia a diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario de Magistratura, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

790

### MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

#### Cédula de notificación

En los autos número 1890-83, seguidos a instancia de José Luis Ruiz Corada, contra el Instituto Nacional de la S. S., Tesorería General de la S. S., y empresa Minas de Barruelo, S. A., con

último domicilio conocido en Barruelo de Santullán (Palencia), en reclamación sobre enfermedad profesional, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo don Gabriel Coullaut Ariño, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

**SENTENCIA.** — En Palencia a tres de febrero de mil novecientos ochenta y tres. — El Ilmo. Sr. don Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, habiendo visto los presentes autos, seguidos a instancia de José Luis Ruiz Corada, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Minas de Barruelo, S. A., actualmente en período de liquidación, en demanda de prestaciones de incapacidad permanente en el grado de gran invalidez, derivada de enfermedad profesional, y

**FALLO:** Que con revocación de la Resolución impugnada y estimando la demanda interpuesta por José Luis Ruiz Corada, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social y la empresa Minas de Barruelo, S. A., debo declarar y declaro al actor afecto de invalidez permanente absoluta constitutiva de gran invalidez, condenando a los demandados a estar y pasar por ello y a la entidad gestora a servir al actor con efectos desde el uno de junio de mil novecientos ochenta y uno (1-6-81), y sin perjuicio de las revalorizaciones legales que procedan, una pensión vitalicia equivalente al ciento cincuenta por ciento (150%), de su base reguladora anual de prestaciones.

Prevéngase a las partes de que contra esta sentencia, cabe el recurso de Casación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, pudiendo las partes prepararlo dentro de los diez días siguientes al de la notificación de la sentencia, según determina el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Gabriel Coullaut Ariño. — Firmado y rubricado.

Y para que sirva de cédula de notificación a la demandada Minas de Barruelo, S. A., que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Palencia a tres de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. — La Secretaria, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

818

## Administración de Justicia

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

PRESIDENCIA

EDICTO

En la segunda quincena del próximo mes de mayo, se celebrarán en esta Audiencia Territorial, exámenes de aspirantes a Procuradores de los Tribunales, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 18 de abril de 1912 y 3 de noviembre de 1931, en relación con

la Disposición transitoria del Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales, aprobado por Real Decreto de 30 de julio de 1982 y con el párrafo último del artículo 5.º del Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de 19 de diciembre de 1947.

Los que deseen tomar parte en dichos exámenes, que han de ser mayores de edad, dirigirán sus instancias al Excelentísimo señor Presidente de esta Audiencia Territorial, por conducto de la Secretaría de Gobierno de la misma, dentro de los quince primeros días del próximo mes de abril, acompañando los documentos siguientes:

1.º—Certificación de nacimiento.

2.º—Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

3.º—Declaración jurada de no estar procesado criminalmente, no haber sido condenado a penas aflictivas, o en caso afirmativo haber sido rehabilitado.

4.º—Haber estado inscrito el aspirante en el Colegio de Procuradores de la Audiencia Territorial de Valladolid, con anterioridad al 19 de octubre de 1982, fecha de entrada en vigor del vigente Estatuto General de los Procuradores.

5.º—Certificación que acredite haber practicado durante dos años sin interrupción, cumplidos antes de la fecha de la presente convocatoria, al lado de Procurador en ejercicio, cuyas certificaciones para tener eficacia habrán de ser expedidas necesariamente por el Secretario del Colegio de Procuradores de la Audiencia Territorial de Valladolid, visada por el Decano del mismo.

6.º—Título de Bachiller expedido con arreglo a las Leyes y disposiciones vigentes.

7.º—Abonar en la Secretaría de Gobierno, la cantidad de 50 pesetas por derechos de examen.

Lo que se hace público para general conocimiento de cuantos reuniendo las condiciones anteriormente expuestas deseen participar en dichos exámenes.

Dado en Valladolid a veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Presidente (ilegible). — El Secretario de Gobierno (ilegible).

822

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación número 459 de 1983, dimanante de los autos de que se hará mención, ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

En la ciudad de Valladolid, a quince de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. En los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Cervera de Pisuerga, seguidos entre partes: de una como demandante por don Joaquín Gonzalo Rodrigo, mayor de edad, casado, obrero, vecino de Guardo, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuacio-

nes en los Estrados del Tribunal; y de otra, como demandada por doña Visitación Vega Alvarez, mayor de edad, sus labores, esposa del demandante, y de la misma vecindad; representada por el Procurador don Felipe Alonso Delgado, y defendida por le Letrado don Enrique Sanz Fernández Lomana, siendo parte igualmente el Ministerio Fiscal, sobre separación matrimonial de los cónyuges; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior, en virtud del recurso de apelación interpuesto por la demandada contra la sentencia que con fecha 22 de febrero de 1982 dictó el expresado Juzgado.

**FALLAMOS:** Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia de fecha 22 de febrero de 1983, dictada por el Juzgado de primera instancia de Cervera de Pisuerga, en los autos de que dimana la presente apelación, excepto que la esposa demandada deberá percibir de su marido la cantidad de cinco mil pesetas, en concepto de alimentos y pensión pagaderas dentro de los cinco primeros días de cada período, y quedando sujeta a la actualización anual, según la variación del coste de vida; todo ello sin hacerse expreso pronunciamiento sobre las costas del recurso. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, por la incomparecencia ante esta Superioridad del demandante y apelado don Joaquín Gonzalo Rodrigo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Gregorio Galindo. — Rubén de Marino. — Manuel de la Cruz. — Rubricados.

**Publicación:** Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy, de lo que certifico como Secretario de Sala.—Valladolid, quince de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. — Fernando Martín.—Rubricado.

La anterior sentencia y su publicación, fueron leídas a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los Estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido y firmo la presente en Valladolid a veinte de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.—Fernando Martín Ambiola.

823

### Audiencia Provincial de Palencia

Don José Luis Gómez Rivera Benítez, Secretario de la Audiencia Provincial de Palencia.

Certifico: Que en el rollo número 53 de 1983, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo copiados literalmente, dicen así:

“SENTENCIA número cuatro. — Señores del Tribunal.—Ilmo. Sr. Presidente.—D. Félix Andrés Velasco.—Ilustrísimos señores Magistrados: Don José Larrumbe Rodríguez.—Don Gabriel del Val Rodríguez.—En la ciudad de Palencia, a trece de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.—Vistos ante esta Ilma. Audiencia Provincial en grado de

apelación, los autos de juicio de interdicto de obra nueva, entre partes, de una como apelante la Renfe, representada por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi y defendida por el Letrado don Agustín Calderón Martínez de Azcoitia y de otra, como apelado don Eulogio Aparicio Camino, representado por el Procurador don Desiderio Velasco Velasco y defendida por el Letrado don Joaquín Reyes Núñez, siendo Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado don Gabriel del Val Rodríguez.

**FALLAMOS:** Que desestimando la apelación interpuesta por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi, en nombre y representación de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, contra la sentencia dictada por el Juez de primera instancia número uno de los de Palencia, con fecha 8 de septiembre de 1983, en los autos de juicio interdictal de obra nueva de que dimana este recurso, debemos de confirmar y confirmamos, íntegramente, dicha resolución, imponiendo expresamente las costas de esta alzada a la parte recurrente. Remítanse los autos originales, con testimonio de la presente resolución al Juzgado de procedencia a los efectos oportunos. Notifíquese esta resolución a la parte rebelde legalmente.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Félix Andrés Velasco. — José Larumbre Rodríguez.—Gabriel del Val Rodríguez.—Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación al apelado rebelde, Desmontes y Nivelaciones Juan López Campos, en Palencia a veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.—José Luis Gómez Rivera.

824

### Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Nicolás Martín Ferreras, Presidente de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

**Hago saber:** Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 58 de 1984, por el Procurador don José Menéndez Sánchez, en nombre y representación de "Balsa, S. A.", contra resolución de la Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social de 29 de noviembre de 1983, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la Delegación de Trabajo, Inspección Provincial de Palencia, de 20 de octubre de 1982, por la que se confirmaba el Acta de Infracción núm. 389/81, practicada a la Entidad recurrente por falta de inscripción en el Libro de Matrícula y alta correspondiente del trabajador don José Linares Raña.

En dichos autos y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la

forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.—Nicolás Martín Ferreras.

646

### Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Nicolás Martín Ferreras, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

**Hago saber:** Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 59 de 1984, por el Procurador don José Menéndez Sánchez, en nombre y representación de "Balsa, S. A.", contra resolución de la Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social, de 29 de noviembre de 1983, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por Balsa, S. A., contra la dictada en 20 de octubre de 1982 por el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, que confirmó el Acta de Liquidación de Cuotas, número 283-82.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.—Nicolás Martín Ferreras.

647

### Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

EDICTO

Don José Redondo Araoz, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

**Hace saber:** Que en este Juzgado de mi cargo, se da trámite a procedimiento judicial, sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria al número 466 de 1983, promovido por el Procurador de los Tribunales don Luis Gonzalo Alvarez Albarrán, en nombre y representación de la Caja Rural Provincial de Palencia, contra don Fernando Beamud

García Argüelles y contra su esposa doña Esperanza San José de la Fuente, mayores de edad, industrial y sus labores, y vecinos de Valladolid, calle Portugal 4, 4.º-D, sobre reclamación de 300.000.000 de pesetas de principal y de otras 89.753.425 pesetas de intereses y comisiones devengados, con más otros 60.000.000 de pesetas calculados para intereses y gastos posteriores y para costas, en los cuales se ha acordado sacar por primera vez a pública subasta, los bienes que luego se dirán, la que se celebrará en la Sala de Audiencias de este Juzgado el próximo día doce de abril, a las doce horas de la mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera: Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la Mesa de este Juzgado el diez por ciento en metálico del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda: No se admitirán posturas que sean inferiores al valor de los bienes.

Tercera: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y quedará subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

#### Bienes objeto de la subasta:

"En casco de Palencia. Local que forma parte de la casa en la plaza de Abilio Calderón, esquina a la avenida de Casado del Alisal, sin número. Número dos.—En planta de sótano segundo. Local comercial, que ocupa la totalidad de dicha planta, excepto los espacios destinados a zona de servicios y una zona que será anejo de un local de la planta baja. Tiene su acceso desde la avenida de Casado del Alisal a través de una rampa, y por las escaleras y ascensores, situados en la cota más 1,10 metros de la edificación cuyas cajas están situadas una junto al portal número 8 y la otra frente al portal número 4, en el pasaje que comunica la avenida de Casado del Alisal, con la plaza interior central del edificio, que solo son de bajada a sótanos. Tiene una superficie construida de seis mil ciento treinta y un metros cuadrados (6.131 m/2).—Linda: Según se mira desde la plaza de Abilio Calderón; frente, subsuelo de dicha plaza, subsuelo de la calle Felipe Prieto y planta de sótano aneja al local en planta baja número 18; derecha subsuelo de las fincas de don Agustín Calderón Martínez de Azcoitia; "Frutas Díaz" y otra de aquéllos; izquierda, con el local en sótano anejo al local en planta baja número 18, subsuelo de la finca de don Agustín Calderón Martínez de Azcoitia y otros, subsuelo de la avenida de Casado del Alisal, y con el cuarto de calderas y tanque de combustible, para servicios comunes del edificio, y fondo, subsuelo de las fincas de los herederos de Saturnino García, Ezequiel Ortiz y del edificio.—Coeficiente general —11,6348 %—. Coeficiente específico —20,0933 %—. Inscrita en el tomo 2.211; libro 640; folio 159; finca

39.753.—Libre de cargas y arrendatarios”.

Valorada a efectos de la subasta, en 504.000.000 de pesetas (quinientos cuatro millones de pesetas).

Dado en Palencia, a catorce de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Magistrado-Juez, José Redondo Araoz.—El Secretario judicial, Joaquín Loste.

710

## PALENCIA. — NUM. 1

### EDICTO

En méritos de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado Juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Palencia y su partido, dictada en el día de la fecha, en el procedimiento judicial, sumario que regula el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido en este Juzgado con el número 628-83, a instancia de la Caja Rural Provincial de Palencia, representada por el Procurador señor Alvarez Albarrán, contra D. David y D. José A. Rodríguez Benito y la Sociedad Agraria de Transformación núm. 3.418, denominada “Dehesa de Matanzas de Abajo”, como deudores solidarios, para hacer efectivo un crédito hipotecario de 164.500.000 pesetas; 74.025.000 pesetas, en concepto de intereses pactados y 32.900.000 pesetas, para gastos y costas, en garantía de cuya responsabilidad se constituyó hipoteca a medio de escritura pública, otorgada en 14 de enero de 1983, ante el Notario de esta ciudad don Javier Deán Rubio, sobre la siguiente finca:

En término de Cordovilla la Real.

“Dehesa de San Pedro Matanza, de superficie 322 hectáreas; 7 áreas y 93 centiáreas.—Linda: Este, con río Pisuerga; sur, con tierras de Cordovilla la Real y llano de Perdiguero; oeste, monte de Astudillo, y norte, con Dehesa de doña María del Carmen Carballo Alonso.—La línea de separación de ambas dehesas se determina así: Desde el río Pisuerga, límite oriental de la dehesa, parte en dirección normal a la carretera que atraviesa la finca y va a Astudillo, cortándola a 1.240 metros de su entrada por el límite sur de la finca, y 1.158 de su salida por el norte, de la dehesa de doña María del Carmen, o sea, a 132 metros de la actual casilla de Peones Camineros, después de haber cruzado el canal de riego de Villalaco, a 380 metros de aguas abajo del segundo puente que sobre dicho canal hay en la finca.—Contados 250 metros en esta dirección normal a la carretera, y después de haberla atravesado, o lo que es igual, al oeste de ellas, cambia la dirección por la que resulta de la unión de dicho extremo con el punto más saliente del páramo a partir del cuál prosigue la línea de separación entre el páramo y la ladera, hasta llegar a la senda Espinosilla y Astudillo, continuando por ellos hasta su bifurcación siguiendo senda de Espinosilla, por la que continúa hasta el linde oeste o alcanzar el término de Astudillo. Dentro de la finca descrita, existen edificaciones y dependencias con destino a viviendas, alojamientos de ganado, almacenes, así como cobertizos y dos silos metálicos”.

Inscrita en el Registro de la Propiedad como finca 2.030 duplicado, al folio 104 vuelto, tomo 1.374, libro 28, de Cordovilla la Real, inscripción 5.<sup>a</sup>.

La hipoteca se inscribió en el referido Registro de la Propiedad al tomo 1.431, libro 30, folio 123.—Finca 2.030, inscripción 6.<sup>a</sup>.

Por el presente se anuncia la venta en primera subasta pública, término de veinte días, de la finca anteriormente descrita por el precio de 271.425.000 pesetas, que es el que resulta de la suma de responsabilidades máxima que asegura, como fijado en la escritura de constitución de la hipoteca.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Palencia, sito en el Palacio de Justicia, el día veinticinco de abril, a las doce horas de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera: Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores que concurren a ella, consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 en efectivo metálico del valor que sirva de tipo a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de sus obligaciones y en su caso, como parte del precio de la venta.

Segundo: Servirá de tipo para la subasta el anteriormente expresado de 271.425.000 pesetas, como pactado en la escritura de hipoteca y que aparece señalado a la finca, no admitiéndose postura alguna que no sea inferior a dicho tipo.

Tercero: Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, están de manifiesto en la Secretaría.

Cuarto: Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, pudiendo verificarse éste en calidad de cederle a un tercero.

Dado en Palencia, a trece de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Magistrado Juez, José Redondo Araoz.—El Secretario judicial, Joaquín Loste.

709

## PALENCIA. — NUM. 2

### EDICTO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Juzgado de primera instancia número dos de esta ciudad de Palencia y su partido, en juicio ejecutivo número 338 de 1979, seguidos a instancia de Sotoblanco, Talleres y Servicios, S. A., representado por el Procurador don Luis Gonzalo Alvarez Albarrán, frente a don Vicente Vargas Castriello, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, término de veinte días y tipo de tasación los bienes inmuebles que más abajo se describen, cuya subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en

Palacio de Justicia, plaza Abilio Calderón, segunda planta, el día trece de abril a las doce horas, previniéndose a los licitadores:

Primero: Que los bienes salen a subasta por el tipo de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segundo: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad no inferior al 10 por 100 del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero: Que los bienes salen a subasta sin suplir previamente la falta de títulos y que el adjudicatario se subrogará en los gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

### Bienes que se subastan

Una casa, sita en Palencia, calle Cervera, número 11, valorada pericialmente en 3.000.000 de pesetas.

Dado en Palencia, a trece de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.—(ilegible).—El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

645

## PALENCIA. — NUM. 2

### EDICTO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Juzgado de primera instancia número dos de este partido, en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado, con el número 197-82, a instancia de Autopalsa, representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, contra don Miguel Medina Molina, se saca a la venta en pública subasta por tercera vez, los bienes muebles embargados que abajo se describen, señalándose para que esta subasta tenga lugar la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, plaza de Abilio Calderón, núm. 1.2.<sup>a</sup> planta, el día veintiuno de marzo, a las doce horas, previniéndose a los licitadores:

Primero: Que los bienes salen a subasta sin sujeción a tipo y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Segundo: Que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero: Que los bienes se encuentran depositados en poder del ejecutado, en cuyo domicilio podrán ser examinados dichos bienes.

### Bienes declarados embargados

Un turismo Simca, matrícula Palencia-3.280-8, valorado pericialmente en 200.000 pesetas.

Dado en Palencia, a doce de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.—(ilegible).—El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

819

**Juzgados de Distrito**

PALENCIA.—NUM. 1

**Cédula de notificación**

Don Luis Nájera Calonge, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Palencia.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas núm. 1.342-83, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. Vistos por el señor don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de la misma, los presentes autos de juicio de faltas número 1.342-83, por amenazas, en el que son parte el señor Fiscal de Distrito, en representación de la acción pública, así como Eloísa López Berrio, mayor de edad, hija de Francisco y Benita, casada, sus labores, y vecina de esta ciudad, y Simón Jacinto Echepare Gutiérrez, mayor de edad, hijo de Pedro y Bonifacia, casado, carpintero y vecino que fue de esta ciudad, hoy en ignorado paradero.

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen a la presente al denunciado Simón Jacinto Echepare Gutiérrez, declarando de oficio las costas causadas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Luis Almodóvar. Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado, doy fe. Luis Nájera. Rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación a Simón Jacinto Echepare Gutiérrez, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia a diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.—Luis Nájera Calonge.

735

PALENCIA.—NUM. 1

**Cédula de citación**

Por la presente, en virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito número uno de esta capital, en providencia de este día, dictada en autos de juicio de faltas núm. 1.504-83, por lesiones en agresión y daños, se cita a Ahmed Jebari Clahi, mayor de edad, hijo de Addelaziz-Ahmed y de Soudia, natural de Suk Hamissyhil (Marruecos), y vecino que fue de Villarramiel (Palencia), hoy en ignorado paradero, a fin de que en el término de tres días, comparezca ante este Juzgado de Distrito, con el fin de recibirle declaración en los expresados autos, bajo los apercibimientos que determina la Ley si no comparece.

Y para que así conste y sirva de citación a Ahmed Jebari Clahi, expido y firmo la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia a veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario, Luis Nájera Calonge.

817

PALENCIA.—NUM. 1

**Cédula de citación**

Matías Guerra Pajares, mayor de edad, casado, albañil, hijo de Matías y Leonor, nacido en Saldaña, y domiciliado en Palencia, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Distrito número uno de esta capital, el día veintitrés de marzo, a las once horas y diez minutos, a fin de asistir como denunciante al juicio de faltas que se sigue con el núm. 1.704-83, previniéndole, que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia, a veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario, Luis Nájera Calonge.

793

BALTANAS

**Requisitoria**

Martins Simso, cuyas demás circunstancias se ignoran, y hoy en ignorado paradero, comparecerá voluntariamente ante este Juzgado de Distrito, en término de diez días, a fin de hacer efectivas las costas que le fueron impuestas en el juicio de faltas que bajo el número 87-83, seguido contra el mismo, bajo apercibimiento que de no hacerlo, será declarado en rebeldía, a tenor de lo establecido en los artículos 834 y 839 de la Ley de E. Criminal.

Dado en Baltanás, a veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Juez de Distrito sustituto (ilegible).

787

BAÑOS DE CERRATO

**EDICTO**

María Dolores Frías Grande, Secretario del Juzgado de Distrito de Baños de Cerrato (Palencia).

Doy fe: Que en el juicio de faltas que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

“SENTENCIA. — En Baños de Cerrato a veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. El señor don Antonio Pérez Antolín, Juez de Distrito sustituto de este Juzgado, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas que bajo el número 215-83, se tramita en este Juzgado, en virtud de atestado instruido por la Guardia Civil de Tráfico, en los que figura como perjudicado, Rufino Cebrián Cebrián, mayor de edad, casado, jubilado, y vecino de Palencia; representado por el Letrado doña Carmen Hermoso Navascues, como denunciados Manuel Bartolomé Alfageme, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Bilbao y Antonio Pereira San Paio, mayor de edad, soltero, obrero, en ignorado paradero, por la falta de daños en accidente de circulación, siendo parte el Ministerio Fiscal, y

FALLO: Que debo condenar y condeno a Manuel Bartolomé Alfageme y Antonio Pereira San Paio, a la pena de 3.000 pesetas de multa a cada uno de ellos, que harán efectiva en papel de Pagos al Estado y caso de impago sufrirán un arresto personal de tres días, pago de costas por mitad y a que Manuel Bartolomé Alfageme satisfaga a

Rufino Cebrián Cebrián, en la cantidad de 22.556 pesetas por los daños de su vehículo y Antonio Pereira San Paio satisfaga a Manuel Bartolomé Alfageme en la cantidad de 146.164 pesetas por los daños de su vehículo y 3.016 pesetas por gastos de grúa. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Antonio Pérez. Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la firma en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia, doy fe. María Frías.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Antonio Pereira San Paio, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Baños de Cerrato a veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.—María D. Frías.

820

BAÑOS DE CERRATO

**EDICTO**

Doña María Dolores Frías Grande, Secretario del Juzgado de Distrito de Baños de Cerrato (Palencia).

Doy fe: Que en el juicio de faltas que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

“SENTENCIA. — En Baños de Cerrato a veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. El señor don Antonio Pérez Antolín, Juez de Distrito sustituto de este Juzgado, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas que bajo el núm. 237-83, se tramita en este Juzgado, en virtud de atestado instruido por la Guardia Civil de Tráfico, en los que figuran como perjudicados Albertino Rodríguez Maduro, mayor de edad, operario; Manuel Joao Carbalho Mendes, mayor de edad, soltero, panadero; lesionada Piedad dos Anjos Carbalho, mayor de edad, soltera, sus labores, todos en ignorado paradero, también como perjudicado y lesionado José Antonio Pereira Alonso, mayor de edad, administrativo y vecino de Valladolid, representado en autos por el Letrado don Valentín Andrés Mateo; Belén Quintero González, mayor de edad, soltero, estudiante y vecina de Valladolid, y como denunciado María Fernanda Mendes Garrido, mayor de edad, casada, sus labores, en ignorado paradero, representada en autos por el Procurador don Víctor González Ugidos, sobre daños y lesiones en accidente de circulación, siendo parte el Ministerio Fiscal, y

FALLO: Que debo de condenar y condeno a María Fernanda Mendes Garrido y Manuel Joao Carbalho Mendes, a la pena de tres mil pesetas de multa a cada uno de ellos, que harán efectiva en papel de pagos al Estado, y caso de impago, sufrirán un arresto personal de tres días, reprensión privada, privación del permiso de conducir por el plazo de un mes y a que María Fernanda Mendes Garrido, abone a José Antonio Pereira Alonso, en la cantidad de 242.343 pesetas por los daños y perjuicios y 8.000 pesetas por las lesiones, con reserva de acciones civiles a los perjudicados Albertino Rodríguez Maduro, María Fernanda Mendes Garrido y Piedad dos Anjos Carbalho, y a que abonen por mitad e igualmente parte de las costas de este juicio entre ambos con-

denados. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Antonio Pérez.—Rubricado.

*Publicación.* — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la firma en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia, doy fe. María Frías. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Albertino Rodríguez Maduro, Manuel Joao Carbalho Mendes, Piedad dos Anjos Carbalho y María Fernanda Mendes Garrido, que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Baños de Cerrato, a veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.—María D. Frías.  
759

## Administración Municipal

### BECERRIL DE CAMPOS

#### EDICTO

Desconociéndose el actual paradero de los mozos del reemplazo de 1984, que se relacionan al final del presente, se les hace saber, que de acuerdo al artículo 51, a) (lugar de nacimiento), del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, han sido alistados por este Ayuntamiento.

Por tal motivo deberán comparecer en esta Casa Consistorial, el próximo día 11 de marzo y hora de las diez de la mañana, fecha en que conforme dispone el artículo 89 del Reglamento anteriormente citado, tendrá lugar el acto de clasificación provisional, advirtiéndose que de no justificar su falta de asistencia serán declarados prófugos.

#### *Mozos que se citan*

Julio Jiménez Jiménez, hijo de Juan y María Dolores, nacido el 4-3-1965.

Becerril de Campos, 21 de febrero de 1984.—El Alcalde, Mariano Haro.  
800

### CARRION DE LOS CONDES

#### EDICTO

Primero: El Tribunal calificador de la oposición convocada para la provisión en propiedad de la plaza de Vigilante de la policía municipal, estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Don Francisco Molina Salas.

Vocales: Don Vivencio del Río del Río.

Doña Berta Abarquero García.

Don Félix Galindo Montes.

Don Julio Ortega Cuadrado.

Secretario: Don Julio Ortega Cuadrado.

Presidente suplente: Don José Luis San Millán Cuadros.

Vocales suplentes: don Jesús Pérez Sánchez.

Don Juan José Mínguez Santos.

Don Eduardo Garrido García.

Don Carlos Sebastián Bregón.

Secretario suplente: don Luis Villafuela Montes.

Los aspirantes podrán formular recusación contra los componentes del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

debiendo éstos abstenerse por los mismos motivos.

Segundo: El sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes a las pruebas selectivas se celebrará el día 22 de marzo de 1984, a las doce horas, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial.

Tercero: De no existir reclamaciones ni recusación alguna de los miembros del Tribunal, se señala el día 25 de abril de 1984, a las nueve y media horas, para la constitución del Tribunal y dar seguidamente comienzo a las pruebas selectivas para la oposición, a cuyo efecto deberán comparecer los aspirantes admitidos en la Casa Consistorial provistos del documento nacional de identidad.

Carrión de los Condes, 16 de febrero de 1984.—El Alcalde, Francisco Molina Salas.  
796

### CASTRILLO DE ONIELO

#### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1983, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días hábiles y durante ese plazo y ocho días más, también hábiles, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Castrillo de Onielo, 22 de febrero de 1984.—El Alcalde (ilegible).  
804

### CEVICO NAVERO

#### EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 30 de diciembre de 1983, con el quorum legal exigido por el art. 3.º, dos h), de la Ley 40-1981, de 28 de octubre, adoptó los pertinentes acuerdos de modificación de los tipos de gravamen en las Contribuciones Territoriales Urbana y Rústica y Pecuaria, que comenzarán a regir a partir de 1 de enero de 1984, y habiéndose expuesto al público por plazo reglamentario, sin que durante el período de exposición pública se hayan formulado reclamaciones de ninguna clase, al amparo de lo dispuesto en el número dos del artículo 19 de referida Ley 40-81, quedan aprobados dichos acuerdos definitivamente, publicándose a continuación un extracto conforme determina el artículo 20 de dicha Ley:

1.—Contribución Territorial Urbana:

—Tipo de gravamen: 22 por 100.

—Bienes afectados: Todos los clasificados como de naturaleza urbana sitios en el término municipal.

2.—Contribución Territorial Rústica y Pecuaria:

—Tipo de gravamen: 12 por 100.

—Bienes afectados: Todos los clasificados como de naturaleza Rústica y Pecuaria, sitios en el término municipal.

3.—Legislación aplicable para ambas modificaciones:

—Artículo decimotercero de la Ley 24-83, de 21 de diciembre, de medidas urgentes de saneamiento y regulación de las Haciendas Locales y disposición transitoria segunda de la misma Ley.

Cevico Navero, 21 de febrero de 1984.—El Alcalde (ilegible).  
795

### GUARDO

#### EDICTO

Desconociéndose el actual paradero de los mozos del reemplazo de 1984, que se relacionan al final del presente, se les hace saber, que de acuerdo al artículo 51, a) (lugar de nacimiento), del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, han sido alistados por este Ayuntamiento.

Por tal motivo deberán comparecer en esta Casa Consistorial el próximo día 11 de marzo, y hora de las diez de la mañana, fecha en que conforme dispone el artículo 89 del Reglamento anteriormente citado, tendrá lugar el acto de clasificación provisional, advirtiéndose que de no justificar su falta de asistencia serán declarados prófugos.

#### *Mozos que se citan*

Blasco Camarezana, Antonio, hijo de José y de Concepción.

Sánchez Felipe, Angel-José, hijo de Angel y de Josefa.

Pavón Fernández, Juan José, hijo de Juan y de Paulina.

Gutiérrez García, Arturo, hijo de Arturo y de Florentina.

Guardo, 22 de febrero de 1984.—El Alcalde (ilegible).  
813

### HERMEDES DE CERRATO

#### EDICTO

Terminado el plazo de exposición al público del acuerdo por el que se fija el tipo de gravamen de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria y de la correspondiente Ordenanza fiscal, y no habiéndose formulado reclamación alguna en contra de los mismos durante el período de exposición, queda definitivamente aprobado dicho acuerdo, tal como se dispone en el número 2 del artículo 19 de la Ley 40-1981, de 28 de octubre, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20, a continuación se publica el contenido de referido acuerdo:

Se fija el tipo de gravamen de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria en un porcentaje del quince por ciento, sobre la base liquidable con efectos de 1 de enero de 1984, en las condiciones y con arreglo a las normas del artículo 13 de la Ley 24-1983, de 21 de diciembre.

Lo que se hace público por medio del presente edicto.

Hérmedes de Cerrato, 22 de febrero de 1984.—El Alcalde (ilegible).  
808

### HERMEDES DE CERRATO

#### EDICTO

Terminado el plazo de exposición al público del acuerdo por el que se fija el tipo de gravamen de la Contribución Territorial Urbana y de la correspon-

diente Ordenanza fiscal, y no habiéndose formulado reclamación alguna contra los mismos, durante el período de exposición, queda definitivamente aprobado dicho acuerdo, tal como se dispone en el número dos del artículo 19 de la Ley 40-1981, de 28 de octubre, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número uno del artículo 20, a continuación se detalla el contenido de referido acuerdo:

Se fija el tipo de gravamen de la Contribución Territorial Urbana en un porcentaje del 30 por 100 sobre la base liquidable, con efectos de uno de enero de 1984, en las condiciones y con arreglo a las normas del artículo 13 de la Ley 24-1983, de 28 de diciembre.

Lo que se hace público por medio del presente edicto.

Hérmides de Cerrato, 22 de febrero de 1984.—El Alcalde (ilegible).

808

### HONTORIA DE CERRATO

#### EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1984, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Hontoria de Cerrato, 22 de febrero de 1984.—El Alcalde, Vicente Sánchez.

811

### HORNILLOS DE CERRATO

#### EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento aprobó en sesión del día 2 de febrero de 1984, el pliego de cláusulas económicas administrativas que han de regir la subasta del arriendo de los servicios de limpieza de las dependencias municipales, alguacil recadero, encargado del agua, y otros cometidos múltiples del Ayuntamiento sometido a las siguientes condiciones:

1.º—*Objeto de la subasta.*—El arriendo de los servicios antes mencionados.

2.º—*Duración del contrato.*— Por un año prorrogable.

3.º—*Precio.*— 120.000 pesetas anuales a la baja.

4.º—*Garantías.*— La provisional de 1.000 pesetas, la definitiva del 5 por 100 de la adjudicación del servicio.

Dicho pliego se expone al público por espacio de ocho días, contados a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan presentar reclamaciones.

Simultáneamente, se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

*Propuesta.*— De acuerdo al modelo que al final se inserta, hasta las catorce horas del día siguiente al que se cumplan veinte días hábiles, a partir del siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

*Apertura de plicas.*— En la Casa Consistorial, a las trece horas del siguiente hábil al último de presentación de proposiciones ante el señor Alcalde o concejal en quien delegue.

### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., mayor de edad, con D. N. I. núm. ..., enterado del pliego de condiciones económico administrativas que rige para tomar parte en el arriendo de servicios múltiples del Ayuntamiento, se compromete a prestar dichos servicios con estricta sujeción a las mencionadas condiciones, por la cantidad anual de ... (en letra) pesetas.  
Fecha y firma.

Se debe acompañar la declaración a que hace referencia los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación.

Hornillos de Cerrato, 3 de febrero de 1984.—El Alcalde, L. Pérez.

642

### LAVID DE OJEDA

#### EDICTO

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, y habiéndose cumplido lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación y 119 del Real Decreto 3.046-77, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra de los pliegos de condiciones, se anuncia subasta pública para la enajenación de bienes de propios de este Ayuntamiento. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Contratación, se hace constar:

a) *Objeto y tipo de la subasta.*— La subasta tendrá por objeto la enajenación de bienes de propios consistentes en:

1.—Inmueble de dos plantas situado en la calle nueva, núm. 8, que ocupa una superficie de 90 metros cuadrados, en un solar de 267 metros cuadrados.

2.—Inmueble de dos plantas adosado al anterior en su parte sur, situado en la calle Nueva, núm. 10, y que ocupa una superficie de 90 metros cuadrados, en un solar de 267 metros cuadrados.

El tipo de tasación y licitación es de dos millones veintinueve mil quinientas sesenta pesetas (2.029.560 pesetas), para cada uno de los inmuebles junto con el solar correspondiente.

b) *Duración del contrato.*— El contrato termina y queda consumado con el pago, por parte del adjudicatario de los bienes objeto de la subasta, pago de todos los gastos que haya ocasionado la misma y firma del correspondiente documento público de compra-venta.

c) *Pliegos de condiciones.*— El pliego de condiciones y demás documentos que integran el expediente de subasta, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, todos los días hábiles que medien hasta la celebración de la subasta.

d) *Garantía.*— La garantía provisional se fija en el 3 por 100 del tipo de licitación.

e) *Presentación de proposiciones.*— Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los veinte días hábiles siguientes a aquél en que aparezca el anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, terminando el plazo a las doce horas del último de dichos veinte días hábiles.

f) *Apertura de pliegos.*— Tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial el día siguiente hábil a aquél en que termina el plazo de presentación de proposiciones, a las catorce horas.

### Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, de estado ..., de profesión ..., y vecino de ..., enterado del anuncio de subasta para la enajenación de un inmueble sito en la calle nueva núm. ..., correspondiente a los bienes de propios de este Ayuntamiento y de los pliegos de condiciones que rigen para la misma, así como de todos los demás documentos obrantes en el expediente, por medio de la presente proposición solicita y se compromete a su adquisición por el precio de ... (en letra y número) pesetas, comprometiéndose asimismo al exacto cumplimiento de las normas que se establecen en el pliego de condiciones que ha sido redactado y aprobado para la subasta.

Se acompaña resguardo de haber depositado la cantidad de ... pesetas, en concepto de garantía provisional.

(Fecha y firma del licitador).

Lavid de Ojeda, 11 de febrero de 1984.—El Alcalde (ilegible).

742

### OSORNO LA MAYOR

#### EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 1 de febrero de 1984, acordó la aprobación del pliego de condiciones económico-administrativas para la enajenación en pública subasta, del edificio de la propiedad municipal, denominado corral de ganado, hoy solar, sito en la calle Carrión, de Villadiezma.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y artículo 119 del Real Decreto 3.046-77, de 6 de diciembre, dicho pliego de condiciones permanece expuesto al público por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrá examinarse el mismo y formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Osorno la Mayor, 3 de febrero de 1984.—El Alcalde (ilegible).

828

### MELGAR DE YUSO

#### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1983, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días hábiles y durante ese plazo y ocho días más, también hábiles, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Melgar de Yuso, 20 de febrero de 1984.—El Alcalde, José Ato Arija.

794

### MELGAR DE YUSO

#### EDICTO

Don Aurelio Pérez Serna, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar, en la calle del General Franco, número 57, de Melgar de Yuso.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y artículo 4.4.ª de la O. M. de 15 de marzo de 1963, que regulan la materia sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad, que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Melgar de Yuso, 15 de febrero de 1984.—El Alcalde, José Ato Arija.

689

### REVILLA DE COLLAZOS

#### EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1984, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Revilla de Collazos, 21 de febrero de 1984.—El Alcalde, José Madrid Aguilar.

798

### RIBEROS DE LA CUEZA

#### EDICTO

Habiéndose adoptado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de enero de 1984, acuerdo sobre imposición de contribuciones especiales, por un importe de doscientas cuarenta mil doscientas cincuenta y cinco pesetas (240.255), para atender al pago de la ejecución de las obras de "Pavimentación de la calle Mayor" (parcial), sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, ha quedado aprobado definitivamente dicho acuerdo, con arreglo a lo dispuesto en el número 2 del artículo 19 de la Ley 40-1981, de 28 de octubre, habiéndose señalado como módulos de reparto único, metros de fachada de inmuebles en general (edificios, solares, etc.), afectados por dicha obra (metros lineales), y habiéndose establecido las siguientes bases:

Unica, a razón de: Novecientas (900) pesetas por metro de fachada (metros lineales), de cualquier inmueble afectado por dichas obras.

Lo que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de dicha Ley, se hace público por medio del presente edicto.

Riberos de la Cueva, 20 de febrero de 1984.—El Alcalde, Rogelio de Prado.

810

### RIBEROS DE LA CUEZA

#### EDICTO

Habiéndose adoptado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de enero de 1984, acuerdo sobre imposición de contribuciones especiales, por

un importe de ciento cincuenta y tres mil quinientas cuarenta (153.540) pesetas, para atender al pago de la ejecución de las obras de "Pavimentación de la Plaza Mayor", de esta localidad, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, ha quedado aprobado definitivamente dicho acuerdo, con arreglo a lo dispuesto en el número 2 del artículo 19 de la Ley 40-1981, de 28 de octubre, habiéndose señalado como módulos de reparto único, metros lineales de fachada de inmuebles en general (edificios, solares, etc.), afectados por dichas obras, y habiéndose establecido las siguientes bases:

Unica, a razón de novecientos (900) pesetas por metro lineal de fachada de cualquier inmueble.

Lo que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de dicha Ley, se hace público por medio del presente edicto.

Riberos de la Cueva, 20 de febrero de 1984.—El Alcalde, Rogelio de Prado.

810

### SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA

#### EDICTO

Desconociéndose el actual paradero de los mozos del reemplazo de 1984, que se relacionan al final del presente, se les hace saber, que de acuerdo al artículo 51, a) (lugar de nacimiento), del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, han sido alistados por este Ayuntamiento.

Por tal motivo deberán comparecer en esta Casa Consistorial, el próximo día 11 de marzo y hora de las doce de la mañana, fecha en que conforme dispone el artículo 89 del Reglamento anteriormente citado, tendrá lugar el acto de clasificación provisional, advirtiéndose que de no justificar su falta de asistencia serán declarados prófugos.

#### Mozos que se citan:

Martínez Andrés, Luis, hijo de Ernesto y de Ciriaca.

Roldán Peral, Arselín, hijo de Venancio y de Felisa.

Rubio Gutiérrez, José, hijo de Cesáreo y de Matilde.

Santibáñez de la Peña, 22 de febrero de 1984.—El Alcalde, J. Salvador.

799

### VALLE DE CERRATO

#### EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1984, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Valle de Cerrato, 20 de febrero de 1984.—El Alcalde, Vivencio González.

789

### VERTAVILLO

#### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1983, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Vertavillo, 22 de febrero de 1984.—El Alcalde, Ramiro Asensio.

812

## Documentos expuestos

### PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1984

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1984, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, en conformidad con el artículo 14 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

#### Ayuntamientos que se citan:

Baitanás	814
Cevico Navero	801
Hontoria de Cerrato	805
Melgar de Yuso	794
Riberos de la Cueva	806
Villanueva del Rebollar	807
Villanuño de Valdavia	809

### ENTIDADES LOCALES MENORES

### PRESUPUESTOS VECINALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1984

Se exponen al público en las Secretarías de las Juntas vecinales que se relacionan, los Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1984 por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en las Juntas vecinales respectivas, en conformidad con el artículo 14 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

#### JUNTAS VECINALES QUE SE CITAN

San Llorente del Páramo	769
San Martín del Valle	770
Villarrabé	771